

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1926

NUM. 38.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operacion que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1926

INGRESOS

Existencia anterior.....		174,516 53
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Apam.....	22,641 36	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	531 15	
Administración de Rentas de Huejutla.....	2 66	
Administración de Rentas de Huichapan.....	251 44	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	1,238 77	
Administración de Rentas de Molango.....	0 59	
Administración de Rentas de Pachuca.....	121,894 00	
Administración de Rentas de Tula.....	8,910 21	
Administración de Rentas de Tulaucingo.....	6,667 36	
Administración de Rentas de Zimapán.....	7 06	162,144 60

RECAUDADO POR LA TESORERIA GRAL.

Remesas de Productos por mercedes de Agua de septiembre a noviembre de 1925.....	18,683 36	
Depósitos diversos.....	2 12	
Deudores y Acreedores Diversos.....	1,154 54	
Ingresos Extraordinarios.....	9,000 00	
Impuesto para fomento de Instrucción Pública.....	900 00	
Tesorerías Municipales.....	1,800 00	
Reintegros.....	68 80	
Contribución Federal.....	2,700 00	34,308 82
Total.....	\$	370,969 95

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y gastos de representación.....	\$	7,260 00
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....		1,371 20
Contaduría General. Sueldo y gastos.....		1,813 24
		10,444 44

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2,418 45	
Secretaría General del Gobierno.....	1,931 32	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	968 74	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	32,724 58	
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	1,591 31	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	4,297 19	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	39,177 32	
Sección de Catastro y sus dependencias.....	2,220 22	
Banda del Estado.....	3,270 47	
Hospital Civil.....	7,058 04	
Tesorería General.....	1,083 40	
Sección de Archivo.....	246 45	
Ministerio Público.....	1,940 35	
Fuerzas de Seguridad Pública.....	3,134 75	102,062 59

DIVERSOS

Tesorerías Municipales.....	190 58	
Deudores y acreedores Diversos.....	657 00	
Camino y canal de Tecozautla.....	5,223 20	6,070 78

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.....	1,552 00	
Festividades Nacionales.....	15 00	
Amortización de la Deuda.....	70,403 69	
Correspondencia Oficial.....	440 00	
Sueldos accidentales.....	9,609 17	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	2,155 56	
Gastos Imprevistos.....	4,786 92	
Gastos de Escritorio.....	3,609 34	
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	5,760 29	
Responsabilidades a Almozo.....	680 00	99,011 97

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	5,437 40	
Juzgados de 1ª Instancia.....	3,552 64	
Cárcel del Estado.....	1,707 71	
Gastos del Ramo Judicial.....	221 90	
Defensorías de oficio.....	323 92	
Contribución Federal. Remesas a la Administración Principal del Timbre en estampillas amortizadas.....	2,700 00	13,943 57

Existencia para el 1º de septiembre de 1926.....		139,436 60
--	--	------------

Igual..... \$ 370,969 95

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1926.— El Tesorero General Interino, *Ernesto Viveros*.— Vº Bº, Por El Director de Rentas, *G. Guerrero*.— Conforme, Por el Contador General, El Oficial 1º, *Santiago Pascoe*.— Rúbricas.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el artículo 3º Transitorio de la Ley de Enseñanza Pública del Estado, promulgada el 23 de enero del corriente año, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO

I.

DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Art. 1º El Instituto Científico y Literario del Estado tiene por objeto, según lo previene la Ley de Enseñanza Pública del Estado, elevar el grado de conocimientos con mayor extensión que los proporcionados por la Escuela Primaria, impartiendo una educación física, intelectual, ética y estética que prepare debidamente a los jóvenes y los capacite para una participación inteligente en las actividades de la vida y prepararlos para la continuación de sus estudios en las Facultades Universitarias.

Art. 2º El Plan de Estudios del Instituto Científico y Literario se dividirá en dos ciclos, siendo el primero común a todos los alumnos, constituyendo así la Educación Secundaria; y el segundo, será de estudios Especializados que preparen a los alumnos para su ingreso a las Facultades Universitarias, abarcando estos dos ciclos cinco años: tres el primero y dos el segundo.

Art. 3º El Plan de Estudios del Instituto Científico y Literario, así como la distribución de asignaturas y duración de los estudios, quedan señalados por la Ley de Enseñanza Pública del Estado y se dividirá de la siguiente manera:

PRIMER CICLO

PRIMER AÑO

1. Castellano.
2. Matemáticas (Aritmética y Algebra).
3. Francés.
4. Geografía General.
5. Dibujo Constructivo.
6. Oficio Modelado.
7. Música u Orfeón.
8. Gimnasia.

SEGUNDO AÑO

1. Castellano.
2. Matemáticas (Geometría y Trigonometría).
3. Inglés (1º curso).
4. Francés (2º curso).
5. Física.
6. Geografía de México.
7. Dibujo Imitativo.
8. Oficio.
9. Música u Orfeón.
10. Gimnasia.

TERCER AÑO

1. Literatura Castellana.
2. Química.
3. Historia General.
4. Historia de México.
5. Inglés (2º curso).
6. Zoología y Botánica.
7. Anatomía, Fisiología e Higiene.
8. Tecnicismos y Neologismos.
9. Música u Orfeón.
10. Gimnasia.

SEGUNDO CICLO ESPECIALIZACION

ABOGADOS

1. Literatura General.
2. Historia General.
3. Historia de México.
4. Geografía Económica y Social.
5. Psicología.
6. Lógica.
7. Ética.
8. Sociología.
9. Historia de las Doctrinas Filosóficas.
10. Estudios de Fenómenos Económicos.
11. Prolegómenos del Derecho.
12. Nociones de Contabilidad.
13. Lenguas Extranjeras (Inglés, Francés, Alemán, Electivas).
14. Latín.
15. Orfeón.
- Juegos y Deportes.

MEDICOS

1. Literatura General.
2. Física.
3. Química Orgánica.
4. Botánica y Zoología.
5. Anatomía, Fisiología e Higiene.
6. Psicología.
7. Lógica.
8. Ética.
9. Sociología.
10. Estudios de Fenómenos Económicos.
11. Geografía e Historia.
12. Lenguas Extranjeras. (Inglés, Francés, Alemán, Electivas).
13. Orfeón.
14. Juegos y Deportes.

INGENIEROS

1. Literatura General.
2. Física.
3. Matemáticas Aplicadas.
4. Cosmografía.
5. Geometría Descriptiva.
6. Geología y Mineralogía.
7. Psicología.
8. Lógica.
9. Ética.
10. Sociología.
11. Geografía Económica y Social.
12. Química Inorgánica.
13. Lenguas Extranjeras, (Inglés, Francés, Alemán, Electivas).
14. Nociones de Contabilidad.
15. Dibujo Constructivo.
16. Orfeón.
17. Juegos y Deportes.

ARQUITECTOS

1. Literatura General.
2. Física.
3. Matemáticas Aplicadas.
4. Geometría Descriptiva.
5. Geología y Mineralogía.
6. Sociología.
7. Geografía Económica y Social.
8. Lógica.
9. Psicología.
10. Ética.
11. Dibujo Constructivo.
12. Historia General.
13. Historia de México.
14. Lenguas Extranjeras, (Inglés, Francés, Alemán, Electivas).
15. Nociones de Contabilidad.
16. Orfeón.
17. Juegos y Deportes.

DENTISTAS

1. Literatura General.
2. Química Orgánica.
3. Física.
4. Ciencias Biológicas.
5. Psicología.
6. Lógica.
7. Ética.
8. Sociología.
9. Lenguas Extranjeras, (Inglés, Francés, Alemán, Electivas).
10. Orfeón.
11. Juegos y Deportes.

QUIMICO FARMACEUTICO

1. Física.
2. Química.
3. Botánica y Zoología.
4. Literatura General.
5. Psicología.
6. Lógica.
7. Ética.
8. Sociología.
9. Orfeón.
10. Juegos y Deportes.

Art. 4º Ninguna enseñanza que se imparta en el Instituto, tendrá carácter puramente instructivo, pues se considerarán todas las materias de enseñanza, por los respectivos profesores, como medios de educación eficiente y se orientarán, sean en sí mismas o en sus aplicaciones, para que gracias a ellas se logre mayor coordinación y progreso social.

Art. 5º El Gobierno y Administración del Instituto estará a cargo del siguiente personal:

- a). Un Director.
- b). Un Secretario.
- c). Dos Prefectos de Estudios, que sean profesores.
- d). Un Bibliotecario.
- e). Un Taquimecanógrafo.
- f). Dos Mecanógrafos.
- g). Un Conserje, jefe de los mozos y del edificio y el número de mozos que sea necesario para el buen servicio del Plantel.

II.

DEL DIRECTOR

Art. 6º La Dirección técnica y administrativa del Instituto Científico y Literario estará a cargo de un Director nombrado por el Gobernador del Estado. El Director será la primera autoridad del Plantel; el conducto para tratar con el Ejecutivo todos los asuntos oficiales concernientes al Instituto, y a quien estará encomendada la buena marcha de este.

7º Para ser Director del Instituto Científico y Literario, se requiere:

- a). Ser Mexicano.
- b). Ser mayor de 30 y menor de 60 años.
- c). Tener un título de la Universidad Nacional de México o extranjera de reconocida competencia científica o ser persona de alta cultura que haya demostrado en centros educativos o científicos su competencia como experto en educación y
- d). Ser persona de conducta moral y buenas costumbres.

Art. 8º Son facultades del Director:

- a). Proponer el personal docente y administrativo del Plantel, siempre que llene los requisitos que se señalen en este Reglamento.
- b). Acordar con el Ejecutivo, proponiéndole las medidas necesarias para el Progreso del Plantel en lo que concierne a planes, programas y disposiciones generales.
- c). Convocar cuando lo crea oportuno al Cuerpo Docente de Profesores para las Juntas Académicas, en las que se tratarán exclusivamente asuntos de carácter técnico y relacionados con el Instituto.

d). Presidir con el carácter de Director y Presidente las Juntas Académicas, dirigiendo los debates.

e). Inaugurar y clausurar en acto solemne las clases en el periodo escolar.

f). Hacer indicaciones técnicas al personal Docente, y observaciones y extrañamientos al personal administrativo, con objeto de impulsar el progreso del Establecimiento y mantener la disciplina.

g). Imponer a los alumnos los correctivos de extrañamiento, restituciones y suspensión temporal o definitiva, dando cuenta de los motivos a la Superioridad cuando tenga que aplicar la suspensión definitiva.

h). Conceder licencia hasta por tres días y por cuatro veces en el año, tanto a los profesores como a los empleados que justificadamente la soliciten.

i). Tomar la protesta a los Profesores y empleados del Plantel.

j). Nombrar a la servidumbre y removerla cuando así convenga al buen servicio.

Art. 9º Son obligaciones del Director:

a). Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos vigentes del establecimiento, así como todas las disposiciones que emanen de la Superioridad competente.

b). Permanecer en el Establecimiento durante las horas dentro del horario, y las que fueren necesarias.

c). Arreglar los horarios a base pedagógica antes de comenzar el periodo escolar.

d). Nombrar a los miembros de los jurados en los exámenes extraordinarios o en los reconocimientos finales, si fuere necesario.

e). Remitir un informe mensual a la Superioridad acerca de los retrasos y faltas de asistencia del profesorado en sus clases, y las de los empleados, justificando las faltas que lo merezcan.

f). Cuidar y exigir de los empleados y alumnos la conservación de muebles, útiles y demás objetos a su cuidado.

g). Dar curso a la correspondencia oficial del personal de toda la escuela.

h). Rendir un informe anual de los trabajos escolares efectuados en el año.

i). Dar el visto bueno a las cuentas de gastos del Plantel.

j). Revisar los cuestionarios que presenten los Profesores para los Reconocimientos Trimestrales.

k). No permitir que se haga uso del local del Instituto sino para lo que está destinado.

l). No permitir que salgan fuera del Establecimiento los instrumentos útiles dedicados a la enseñanza.

m). Todas las que le confieran la Ley de Educación y Reglamentos.

III.

DEL SECRETARIO

Art. 10. El Secretario será nombrado por el Ejecutivo del Estado a propuesta directa hecha por la Dirección del Instituto Científico.

Art. 11. Para ser Secretario se requiere:

- a). Ser Mexicano.
- b). Ser mayor de 25 años.
- c). Ser de conducta irreprochable, discreto y ordenado.

Art. 12. Son obligaciones del Secretario:

a). Estar en el establecimiento durante las horas de trabajo escolar y las que fueren necesarias al servicio.

b). Autorizar con su firma y sello oficial del Establecimiento todo documento que sea copia sacada de los libros de la Secretaría.

c). Hacer la inscripción de los alumnos con el acuerdo del Director, abriendo a cada uno de ellos un expediente que comenzará con la solicitud y certificado de Educación Primaria del alumno.

d). Expedir y firmar las boletas de inscripción.

e). Entregar a los Profesores la lista de los alumnos para tener las calificaciones mensuales y trimestrales del adelanto, faltas de asistencia y conducta.

f.) Llevar una tarjeta personal a cada alumno en donde conste las calificaciones, materias de inscripción, profesores, faltas y conducta.

g.) Llevar la hoja escolar a cada alumno incluida en su expediente.

h.) Fijar en el tablero de avisos las noticias y disposiciones de la Dirección o Superioridad que deben ser conocidas por profesores, empleados y alumnos.

i.) Acordar con el Director del Plantel.

j.) Arreglar el horario conforme a la distribución de las materias y de acuerdo con la Dirección.

k.) Cuidar que se cumplan fielmente las penas que la Dirección, la Superioridad o Profesores impongan a los alumnos.

l.) Imponer a los alumnos los castigos por faltas a la disciplina o a la moral, cometidas durante la ausencia del Director.

m.) Estar en inmediato contacto con los Prefectos de estudio de cuyas órdenes dependerán directamente.

n.) Expedir a los alumnos los certificados anuales y a fin de curso haciendo constar en ellos las materias estudiadas y las calificaciones obtenidas.

o.) Llevar y despachar la correspondencia oficial previo acuerdo con el Director.

p.) Llevar los siguientes libros: de Actas de Exámenes, Entrada y Salida de Correspondencia oficial; Registro de Inscripciones de alumnos; Libro de Actas de la Junta Académica; de Certificados expedidos; de Materias y Calificaciones cursadas por cada alumno con especificación de año y los demás que acuerde la Dirección o Superioridad en relación con el Plantel.

q.) Fungir como Director en ausencia de éste.

r.) Arreglar al fin del año escolar los inventarios que deben presentarse al Gobierno, teniendo el deber de exigirlos puntualmente al Conserje del Edificio y a los Preparadores de los laboratorios y gabinetes de Física y Química.

Art. 13. El Secretario es el inmediato jefe de Prefectos, Conserje y servidumbre.

DE LOS PROFESORES

Art. 14. Los Profesores del Instituto Científico y Literario no tienen la única misión de impartir conocimientos a los alumnos; sino de preocuparse con preferencia por la formación del carácter de los educandos, por lo tanto deben ser capaces de guiarles ejerciendo sobre ellos un verdadero ascendiente moral.

Art. 15. Los Profesores serán nombrados por el Ejecutivo del Estado a propuesta hecha del Director del Establecimiento, debiendo llenar los requisitos de competencia y honorabilidad.

Art. 16. Son facultades de los Profesores:

a.) Proponer en Junta Académica o individualmente las modificaciones que a su juicio deban hacerse a los planes, programas o reglamentos vigentes.

b.) Ser los únicos como profesores de su materia, que califiquen a los alumnos en sus adelantos, reconocimientos trimestrales y finales.

c.) Hacer a los alumnos tanto de su clase como en general del Instituto, las observaciones que ameriten sus faltas y

d.) Ser por derecho los presidentes del jurado en los exámenes extraordinarios cuando tengan que ser examinados alumnos que pertenecieron a su clase.

Art. 17. Son obligaciones de los profesores:

a.) Presentarse a la Escuela 5 minutos antes de comenzar sus clases anotar en el registro de asistencia su hora de entrada y dar principio y a fin de su cátedra en el tiempo preciso marcado por el horario.

b.) Presentar sus programas detallados en cumplimiento del artículo 102 de la Ley de Educación Pública, quince días después de comenzados los cursos del año escolar.

c.) Presentar los cuestionarios de los reconocimientos trimestrales en sobre cerrado a la Dirección, cinco días antes de verificar dicho reconocimiento.

d.) Llenar en el año escolar todo su programa de estudios.

e.) Llevar con exactitud los datos siguientes de su clase: asistencia de alumnos, aprovechamiento, calificación mensual y trimestral, promedio general de fin de curso; datos que anotará en los documentos que le proporcione la Secretaría.

f.) Proporcionar 10 días después del Reconocimiento Trimestral, la calificación obtenida por los alumnos, faltas de asistencia o cualquier otro dato que se les pida por la Dirección para las boletas trimestrales de los alumnos.

g.) Cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias referentes a Reconocimientos trimestrales y finales.

h.) Desempeñar comisiones y trabajos que se les señale en bien de la educación.

i.) Avisar oportunamente cuando no puedan concurrir a sus clases justificando su falta; advirtiendo que solo son justificadas las siguientes: enfermedad personal, enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, accidente imprevisto que lo imposibilite para el desempeño de sus obligaciones y comisión oficial.

j.) Para faltas mayores de un día se solicitará licencia a la Dirección del Instituto.

l.) Asistir a las Juntas Académicas con toda puntualidad cuando reciban citatorio o circular correspondiente.

V.

PREPARADORES

Art. 18. Son obligaciones de los Preparadores:

a.) Cumplir fielmente las indicaciones de los Profesores en lo que se relaciona a la clase, teniendo listos los aparatos, útiles, substancias o ejemplares que solicite el profesor de la materia o le sean necesarios para la enseñanza práctica de su clase.

b.) Hacer las experiencias ante los alumnos que el Profesor le haya indicado.

c.) Tener el inventario de todo lo que haya en el Gabinete o Laboratorio a su cargo, debiendo hacer una revista de la existencia conforme inventario y en presencia del profesor de la materia, anotando los aparatos o útiles descompuestos para dar aviso inmediato a la Dirección.

No permitir por ningún motivo que saquen los aparatos u objetos del Gabinete o Laboratorio a no ser para uso de alguna cátedra, debiendo regresarse al Gabinete o Laboratorio.

Art. 19. Los Preparadores dependen directamente de los profesores de la materia.

JUNTA ACADEMICA

Art. 20. Habrá en el Instituto Científico y Literario una Junta Académica, según lo previene el artículo 116 de la Ley de Enseñanza Pública del Estado de Hidalgo y estará compuesta por todos los Profesores propietarios de la Escuela, teniendo el carácter Técnico-Consultivo.

Art. 21. La Junta Académica tendrá sus reuniones periódicas cuando menos una cada tres meses, cuando se convoque por la Dirección del Plantel o cuando tenga que resolverse alguna consulta técnica del Ejecutivo del Estado.

Art. 22. Presidirá las Juntas Académicas el Director del Instituto y fungirá como Secretario el Secretario del Plantel.

Art. 23. A falta del Director del Instituto presidirá las Juntas el decano del Cuerpo Docente.

Art. 24. Al ser los profesores convocados a Junta Académica deberá la Presidencia precisar en la Orden del Día los asuntos que se tratarán, pero los miembros de ella tienen derecho a presentar iniciativas o asuntos para su discusión, siempre que tengan el carácter técnico.

Art. 25. La Junta Académica deberá discutir los textos y programas de cada asignatura o nombrar juntas parciales de especialistas en la materia, presididas por el Director o el Profesor más antiguo en la asignatura que se discute.

con 77 hectáreas. Que de las 847 Hs. 60 As. con que cuenta en la actualidad la Ranchería del Bathí, deben descontarse 217 Hs. 70 As. que están comprendidas como de propiedad particular y 56 Hs. que corresponden a la parte urbanizada. Descontadas estas cantidades de la anterior, quedan a la Ranchería 573 Hs. 90 As. siendo 200 de tierras laborables y 373 Hs. 90 As. de cerril con pastos. Atento a lo indicado por el artículo 9º del Reglamento Agrario cabe asignar a cada jefe de familia un tipo de parcela de 6 Hs. ya que la distancia de la vía ferrocarrilera a la Ranchería está a 8 kilómetros y a menos de esta distancia de otros pueblos y el séxtuplo cuando las tierras materia de la posesión sean cerriles. Como la Ranchería en cuestión cuenta con tierras de labor y cerriles, las 200 hectáreas de tierras laborables llenan las necesidades de 33 vecinos y las 373 Hs. 90 As. de terrenos cerriles las de 10 jefes de familia. Como el Censo Agrario arroja un total de 81 jefes de familia faltan por dotarse a 38 vecinos; pero apareciendo en el padrón Agrario bajo los números 5 y 22 los jefes de familia Serapio Santiago y Rosario Lugo con $6\frac{1}{2}$ y $7\frac{1}{2}$ hectáreas respectivamente, éstos deben ser excluidos de ésta de acuerdo con lo indicado por el artículo 23 fracción II del Reglamento Agrario, quedan por dotarse 36 vecinos. Teniendo en consideración que las fincas antes indicadas cuentan con tierras de labor y cerriles de acuerdo con lo indicado por los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario, cabe asignar a cada jefe de familia en terreno laborable 6 hectáreas y 36 en terreno cerril. Como Tepeltongo según datos del Ingeniero encargado de llevar a cabo la planificación de tierras en el lugar antes dicho, es pequeña propiedad, las únicas fincas que deberán contribuir a la dotación solicitada por el vecindario de Bathí, son el Astillero y El Zauz conforme a su proporción y calidad de tierras correspondiéndole a la primera 192 Hs. de tierras laborables y 144 de terreno cerril con pastos a la segunda. Como las objeciones y alegatos presentados por los señores Tavera y Verduzco no se sujetaron a lo indicado por las fracciones I, II, III y IV del artículo 23 del Reglamento Agrario vigente, estas no deben tenerse en consideración y en tal virtud y con fundamento en los artículos 3º 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República 1º 2º 9º 10º y 11º de la Ley de 10 de abril de 1922 el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación a la Ranchería de Bathí del municipio de Chapantongo Distrito de Huichapan Estado de Hidalgo, y en consecuencia, se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria de fecha siete de septiembre del presente año.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la Ranchería de BATHI con 336 Hs. trescientas treinta y seis hectáreas de tierras, las que se tomarán de la siguiente manera: De El Astillero 192 y de El Zauz 144 hectáreas.

Tercero.—La expropiación de las tierras se hará por utilidad pública y por cuenta del Gobierno Nacional pasando éstas a poder de la Ranchería con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de conformidad con lo señalado en el plano que

aprobó la Comisión Local Agraria, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente en los términos fijados por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Comuníquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado de los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión provisional de las tierras objeto de esta Resolución en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, teniendo cuidado de cumplir en todas sus partes lo indicado por los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario vigente.

Quinto.—Notifíquese esta resolución a los interesados; clóvese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915 y publíquese copia de esta misma en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsrio. Enc. del Despacho, C. Castelán Melo.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica: que la presente es copia del original que consta de tres fojas útiles autorizadas con el sello del Poder Ejecutivo. Samuel Rico Córdova.

La destrucción de la Hueva.—Cómo debe Matarse el Mosquito.—El Combate contra el Saltón.

BOLETIN NUMERO 2.

(Concluye)

Para arrear a los mosquitos, se ponen todos los hombres de que se disponga como a cuatro pasos atrás de las manchas, llevando en las manos camas o banderas de colores chillantes que irán moviendo muy despacio, espantando a los mosquitos. Este trabajo debe hacerse con mucho cuidado para evitar que la mancha se desparrame.

En las cabeceras de las zanjas deben ponerse varios hombres para evitar que los mosquitos se escapen, pero si se tienen a la mano, es preferible poner, paradas unas láminas de zinc.

Si la mancha es muy grande y se calcula que no caben en la zanja todos los mosquitos, se habren en el fondo unos agujeros profundos para que éstos se llenen primero. Una vez llena o casi llena la zanja se pone encima una capa de cal viva y en seguida se tapa con tierra, apisonándola con fuerza.

Para proteger los campos cultivados, se abren zanjas iguales a las anteriores, las cuales impedirán que los mosquitos se pasen a los terrenos ya sembrados.

El pastoreo de los ganados en los terrenos donde hay mosquitos, ayuda mucho a destruir éstos porque los animales los aplastan en grandes cantidades.

Hay otros procedimientos para matar mosquitos, tales como la barrera metálica, las bombas lanza-

llamas, los cebos envenenados, los insecticidas, etc. etc., pero para aplicarlos con buen resultado se necesita práctica y conocimientos especiales. Los empleados de la Junta Nacional comisionados en el campo, se encargan de aleccionar a los campesinos en el manejo de las barreras y de las bombas lanzallamas así como de enseñarles el uso de los insecticidas venenosos, los cuales deben usarse con cuidado para evitar desgracias tanto entre las personas como entre los animales domésticos.

EL COMBATE CONTRA EL SALTÓN.

El mosquito, después de cambiar forrillo tres veces, una cada ocho días, se convierte en saltón. Este se distingue del mosquito en que le empiezan a nacer alas, negras y en forma de triángulo.

El saltón vive en tal estado poco más o menos veinte días y cambia otras tres veces de forrillo, convirtiéndose por último en langosta con alas o voladora.

Cuando mayores perjuicios causa la langosta es cuando se encuentra en estado de saltón. Forma grandes manchas que avanzan rápidamente a través de los campos cultivados, a los que arruina por completo porque no se cansa de comer.

Si para exterminar la plaga en cualquier momento de su vida, se requiere una gran actividad, el saltón es sin duda el que exige mayor tenacidad y la reunión de todos los elementos de combate, porque es cuando se presenta la última oportunidad de atacar con buen resultado a la langosta. Una vez que ésta se convierte en voladora, se hace muy difícil perseguir a las enormes mangas que se escapan fácilmente, ya sea al trasladarse de un lugar a otro recorriendo enormes distancias, o remontándose a las serranías adonde no es posible subir para atacarlas.

Todos los procedimientos recomendados para el mosquito, son buenos para combatir el saltón, aun que teniendo siempre en cuenta su mayor desarrollo y resistencia para aumentar la proporción de los insecticidas, el tamaño de las zanjias, el número de hombres que deben combatir y la calidad y el número de los elementos empleados en la lucha.

COMO Y DONDE DEBE USARSE LA BARRERA DE ZINC.

La barrera de zinc es sin duda, el medio más eficaz para combatir el mosquito y el saltón, pero no es posible usarla más que en los terrenos planos y de poca vegetación, como por ejemplo en los pastales.

Las láminas con que se forma la barrera miden un metro y medio de largo por cuarenta y cinco centímetros de ancho y se unen unas a otras con unas varillas que al mismo tiempo que sirven de 'costura', se utilizan para fijar la barrera en el terreno.

Una vez descubierta la mancha de mosquito o saltón, hay que ver el rumbo que lleva para colocar la barrera de manera que quede perfectamente opuesta a la dirección que sigue la mancha.

La barrera debe ponerse desde la víspera del combate o el mismo día desde muy temprano, antes de que la mancha empiece a moverse.

Del lado por donde avanzan los mosquitos o saltones y a corta distancia de la barrera, se abren zanjias cuyo tamaño dependerá del tamaño de la mancha, echándose la tierra del otro lado de la barrera.

Inmediatamente después se empieza a arrear a los mosquitos o saltones, colocándose los hombres encargados de hacerlo como a tres o cuatro metros atrás de las manchas y llevando en la mano ramas

o banderas de colores chillantes que irán moviendo muy despacio, para evitar que los animales se espanten o se desparramen.

Al tropezar los mosquitos o saltones contra la barrera, irán cayendo en grandes cantidades hasta llenar las zanjias y entonces se tapan éstas, poniendo antes encima una capa de cal viva. Si después de la primera arreada quedaren muchos animales dispersos, se repite la batida y hasta después se taparán definitivamente las zanjias.

No debe usarse a un mismo tiempo la barrera de zinc y el fuego, porque éste destruye las láminas y así resulta muy costoso el procedimiento.

BARRERAS CON CORRALES.

Con las mismas barreras se pueden formar corrales que sirven para aprisionar grandes cantidades de mosquitos o saltones.

Por lo regular, estos corrales se forman agregados a las grandes barreras, unas veces por el lado por donde llegan los insectos y otras por el lado opuesto.

Para que los mosquitos o saltones puedan entrar a dichos corrales, se les pone a éstos rampas o planos inclinados que se forman con ramas, tablas o tierra. En el centro de cada corral se clava una estaca o poste por donde se suben los animales, amontonándose hasta formar una pirámide.

Las zanjias que se abren frente a las barreras pueden suprimirse, si se dispone del suficiente número de artesas, según el modelo construido por la Junta Nacional, las cuales se reparten a lo largo de la barrera poniéndoles también una rampa o plano inclinado, como a los corrales, para que por allí suban los mosquitos o saltones y caigan dentro de las artesas, las que desde antes deberán estar llenas de una substancia que mate a los animales, como petróleo o sosa cáustica.

Cada vez que la artesa se llena de mosquitos o saltones, se saca el doble fondo y se vacía en un lugar adecuado para enterrarlos o quemarlos.

LOS ENEMIGOS DE LA LANGOSTA.

La langosta tiene muchos enemigos que la destruyen. Unos porque se la comen y otros porque la enferman impidiéndole que tenga hijos. Estos últimos enemigos son muy pequeños y no se pueden ver a la simple vista; por eso no es posible criarlos en grandes cantidades. Los otros son grandes, aunque tampoco podemos conseguir que se crien en gran cantidad para que acaben con la langosta, pero sí debemos evitar que los maten. Por el contrario, debemos procurar que todo el mundo los vea como amigos y auxiliares del hombre en la campaña contra el temible azote de la agricultura, o sea la langosta.

Las gallinas-ciegas se comen los huevos de la langosta, lo mismo que unas arañitas que apenas se ven, como si fueran de cera blanca; en la barriga tienen a veces las langostas unas lombrices y unos gusanos de moscas que las matan o no las dejan poner sus huevos; entre las alas y el cuerpo se les pegan otras arañitas rojas que chupan a las langostas y que también se comen los huevos.

Los sapos, las lagartigas y las víboras comen mosquitos, saltones y voladoras, cuando éstas andan por el suelo.

Entre los animales de pluma, es decir, las aves, están los que comen más langostas y por eso no deben matarse ni cazarse nunca los pájaros como el gorión, la calandria, el dominico, la codorniz, el tordo, el capitán, los verdines y primavera, ni otros

o). Para ser aprobado en cualquier materia y tener derecho a la Boleta de fin de año, es menester haber presentado los tres Reconocimientos que comprenden todo el programa y haber obtenido la calificación que señalan las Bases.

p. — Con el fin de que sea llevado fielmente el cómputo de calificaciones cumplir con la Base (k) del artículo 43 los Profesores llevarán una libreta en la que anotarán la calificación diaria.

q). Es alumno numerario el que cursa todas las materias del año sin haber materias anteriores y haber llenado todos los requisitos de inscripción.

r). Los alumnos que salgan reprobados en el año escolar, podrán presentar exámen en el período extraordinario, que señalará la Dirección y que será precisamente al comenzar el año escolar siguiente.

s). Ningún alumno podrá presentar el segundo reconocimiento sin haber pagado antes el primero.

t). El alumno que por causa motivada, a juicio de la Dirección no se haya presentado al primero y segundo reconocimiento, en la fecha fijada podrá presentarlo durante los siguientes quince días y pasada esa fecha no se concederá el reconocimiento.

u). Los alumnos que teniendo derecho a la prerrogativa de la Base (t) no haya hecho uso de él, tendrán que someterse a lo que prescribe la Base (r) del artículo 43 para los alumnos reprobados.

v). El Profesor de la materia al hacer la revisión de los trabajos y tener alguna duda por causas diversas como falta de claridad en la respuesta puede pedir aclaración verbal al alumno.

x). Todo alumno tiene derecho, por una sola vez, a pedir por escrito a la Dirección y fundando lógico y justamente su petición que se revise su trabajo por no estar conforme con las calificaciones obtenida.

y). Quince días antes de tercer reconocimiento se fijará en un lugar visible del Establecimiento, una lista de las materias, días, fechas y horas en que se tendrán las pruebas finales y desde la fijación del aviso se suspenderán las clases.

Art. 44. La personalidad en sí del alumno debe ser reconocida y respetada, por tanto las penas disciplinarias tenderán a mejorar su carácter moral, a corregir las faltas malas y estimular las tendencias buenas, marcándole el cumplimiento de sus deberes sociales y escolares.

Art. 45. Las penas que podrán ponerse a los alumnos, serán las siguientes:

- a). Amonestación privada.
- b). Amonestación pública.
- c). Expulsión temporal.
- d). Expulsión pública perpetua.

Art. 46. Los Prefectos podrán aplicar la primera, los Profesores la primera y la segunda y la Dirección cualquiera de ellas, dando cuenta al Ejecutivo de la pena última cuando se aplique.

Art. 47. Cuando la falta cometida llegue a constituir un delito, se asegurará al culpable, si se hallare en el Establecimiento, y el Director lo pondrá sin demora a disposición de la Autoridad competente, dando aviso en el acto al Ejecutivo del Estado.

Art. 48. Las inscripciones se abrirán diez días antes de la apertura de los cursos escolares.

Art. 49. Respetando el texto de la Ley de Enseñanza Pública, sólo serán considerados como días festivos los domingos, el 1º y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 5 de febrero y los que acuerde o haya acordado el Congreso del Estado.

XI.

DEL CONSERJE.

Art. 50. El Conserje tendrá el carácter de intendente o Gobernador del Edificio del Instituto Científico y Literario.

Art. 51. Para ser Conserje se requiere.

- a). Ser persona honorable y tener más de 21 años.

Art. 52. Son obligaciones del Conserje:

- a). Tener bajo su responsabilidad todo lo existente en el edificio.
- b). Cuidar de que no se extraigan del Establecimiento ningún objeto de la propiedad del Plantel, a no ser que se tenga la orden de la Superioridad.
- c). Tener bajo su más estricta responsabilidad el aseo y limpieza de todo el edificio.
- d). Cuidar que antes del comienzo de las clases los salones estén aseados y listos los útiles que se necesitan.
- e). Dar aviso a los Prefectos de cualquier deterioro o destrozo que causen los alumnos o cualquier otra persona en el edificio o en los objetos que estén bajo su cuidado o falta de disciplina.
- f). Tener toda la servidumbre bajo sus inmediatas órdenes y distribuir entre ellas los trabajos que deba desempeñar en el edificio para tener siempre la vigilancia de él.
- g). Nombrar al mozo que deba quedarse en las noches para velar.

XII.

DE LOS SIRVIENTES.

Art. 53. Los sirvientes del Instituto tendrán a su cargo el servicio económico del Plantel, estando directamente bajo las órdenes y dirección del Conserje, debiendo tener las obligaciones que le sean señaladas por el Conserje o la Dirección en lo que se relaciona exclusivamente al servicio del Establecimiento.

Art. 54. Queda estrictamente prohibido emplear el servicio de los Mozos en lo que no sea exclusivamente servicio del Plantel.

TRANSITORIOS:

1º Las disposiciones secundarias y de carácter económico establecerán lo relativo a la forma y condiciones de clase, honorarios y los demás puntos que no previene este Reglamento.

2º Se derogan las Leyes expedidas con anterioridad en cuanto se pongan a lo que previene este Reglamento.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos veintiseis. — El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez. — El Sub-Srio. Gral. Enc. del Despacho, Lic. Carlos Castelán Melo.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$39.89 (TREINTA Y NUEVE PESOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).

PODER JUDICIAL

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala....	159
2ª Sala....	159
Juzgados	1

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	16
1ª Sala.....	61
2ª Sala.....	83
Juzgados.....	14

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	15
1ª Sala.....	82
2ª Sala.....	93
Juzgados.....	13

EXISTENCIA PARA OCTUBRE.

Tribunal Pleno... ..	2
1ª Sala.....	138
2ª Sala.....	149
Juzgados.....	2
Igual.....	494 494

Pachuca, 1º de octubre de 1926.—El Procurador de Justicia, *Lic. Víctor Manuel Régules V.*

SECCION AGRARIA

(10106)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

VISTO para su resolución el expediente número 232 seguido por dotación a la Ranchería de Bathí del Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, y

Resultando Primero.—Que el 18 de diciembre de 1924 los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Bathí del Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan elevaron solicitud de tierras ejidales ante este Gobierno, misma que se remitió a la Comisión Local Agraria para su tramitación, habiendo instaurado esta Oficina el expediente respectivo el 9 de febrero de 1925 y publicándose la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado el 1º de abril del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 5 de octubre comisionó al Ingeniero Agustín Robles Arenas para que se encargara de planificar las tierras que deberían de servir para la dotación al pueblo petionario; que el 10 de diciembre del mismo año el mencionado Ingeniero rindió su informe del que se desprende, que la única finca colindante a Bathí es la hacienda de El Zauz, propiedad del señor Carlos Tavera y que tiene una extensión de 858 Hs. 20 As. que la Ranchería de Bathí tiene una superficie de 847 Hs. 60 As. 00 Cs entre las que se cuentan 217 Hs. 70 As. que son de propiedad particular y 56 Hs. que comprenden la parte urbanizada, que el número de habitantes que arroja el censo Agrario es de 282 agrupados éstos en 81 jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años de edad.

Resultando Tercero.—Que atento a lo anterior, la Comisión Local Agraria, notificó con fecha 26 de diciembre a los señores Carlos Tavera, propietario de la hacienda El Zauz, Maximino Verduzco propietario de la hacienda El Astillero y Laureano Lugo propietario del rancho denominado Tepeltongo, como colindantes la primera y cercanas las segundas para que objetaran de acuerdo con la Ley del Censo Agrario. Que habiendo fenecido el plazo de 30 días que la Comisión Local concedió a cada uno de los probablemente afectados, el señor Maximino Verduzco, Carlos Tavera, y Laureano Lugo propieta-

rios de El Astillero, El Zauz, y Tepeltongo respectivamente, dentro del plazo antes enunciado, alegaron lo siguiente: El primero acompañó padrón general de jefes de familia certificado por la autoridad Municipal de Chapantongo señalando a 57 individuos con derecho a dotación, descontando de este número a cinco individuos que tienen tierras propias, 27 más que no son agricultores y que 24 vecinos que deberían ser dotados, éstos no podrían cultivar todas las tierras con que cuenta la Ranchería de Bathí porque se dedican a vender cigarros y por último que es imprócedente la dotación a la Ranchería de Bathí con tierras de El Astillero, porque ésta no es colindante a la población mencionada. El segundo, igual que el anterior acompañó padrón certificado por el Presidente Municipal de Chapantongo señalando a 57 vecinos de la Ranchería todos con un capital de un mil pesos y que los señores Porfirio S. Herrera, Encarnación S. Galván, Paulino Santiago, Policarpio Santiago, Luis Villegas, Daniel Angeles, Pedro Hernández, Paulino Lugo, Hermenegildo Luna, Andrés Hernández, Beatriz Lugo, Ascensión Sánchez, Genaro Lugo, Nemesio Pérez, Pablo Pérez, Luz Lugo, Cirila Barrientos, Porfirio Angeles, Encarnación Angeles, Serapio Santiago, Telésforo Angeles y Melequiades Lugo, tienen en explotación ocho mil hectáreas de terreno que les producen en cereales una utilidad de DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS y que por este motivo deben ser excluidos del Censo Agrario.

El tercero y último no objetó el padrón pues que se concretó a manifestar que Tepeltongo es una pequeña propiedad por que cuenta apenas con 77 hectáreas que tiene divididas entre la Ranchería antes indicada y pueblo de Santa María Amealco.

Considerando Primero.—Que la solicitud de tierras elevada a este Gobierno por el Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Bathí está dentro de lo estipulado por el artículo 5º de la Ley de 6 de enero de 1915 y probó dentro de la tramitación del expediente tener la categoría política de RANCHERIA requisito marcado por los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario Vigente.

Considerando Segundo.—Que al ser iniciado e instaurado el expediente respectivo por la Comisión Local Agraria cumplió con los requisitos que marca la Ley; que al haber comisionado la misma oficina al Ingeniero Agustín Robles Arenas para que se encargara de la planificación de las tierras en la Ranchería de Bathí, se ajustó a lo prevenido por las Circulares números 15, 32 y 50 de la H. Comisión Nacional Agraria; que al haber notificado a los señores Maximino Verduzco, Carlos Tavera, y Laureano Lugo, se cumplió con el artículo 22 del Reglamento Agrario, reformado por Decreto Presidencial de 8 de octubre de 1925, así como la Junta Censal al haber procedido a la Fracción del Censo Agrario cumplió con lo mandado por los artículos 12, 22 y 25 del propio Reglamento Agrario.

Considerando Tercero.—Que las fincas colindantes y cercanas a la Ranchería de Bathí, son El Zauz, El Astillero y predio denominado Tepeltongo, la primera con una extensión de 858 hectáreas 20 As; la segunda con 12,263 Hs. 12 As. 76 Cs. y tercera

Art. 26. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta:

- a). Presidir las Juntas ordinarias y extraordinarias.
- b). Dirigir los debates y discusiones.
- c). Acordar la fecha en que haya de celebrarse la Junta ordinaria y extraordinaria.

Art. 27. Son obligaciones del Secretario:

- a). Llevar el libro de Actas de la Junta.
- b). Llevar la lista de asistencia de los miembros del Cuerpo Docente.
- c). Pasar lista antes de comenzar la sesión.
- d). Citar para las Juntas Académicas cuando lo acuerde la Presidencia.
- e). Comunicar a los interesados los acuerdos o conclusiones a que haya llegado la Junta.
- f). Los demás actos y obligaciones que conciernen a todo Secretario.

Art. 28. Son derechos y obligaciones de la Junta Académica:

- a). Iniciar toda clase de medidas que tiendan al mejoramiento técnico y disciplinario del Plantel.
- b). Emitir sus opiniones libremente y razonadas en la discusión de los asuntos que se traten.
- c). Votar las conclusiones que reclamen ese trámite.
- d). Concurrir puntualmente a las Juntas.

Art. 29. Cuando en la Junta tenga que tratarse asuntos que afecten directamente a los intereses de los alumnos, puede la Junta Académica aceptar a cinco alumnos respectivamente de los años del 1º al 5º para que asistan con voz informativa.

PREFECTOS DE ESTUDIOS

Art. 30. Para desempeñar el cargo de Prefectos de estudios se requiere:

- a). Ser Profesor titulado en alguna Escuela Normal o haber desempeñado el cargo de Profesor en cualquier escuela.
- b). Ser de buena conducta y de una prudencia reconocida.

Art. 31. El Prefecto de estudios tiene las siguientes obligaciones:

- a). Dar aviso por medio de un timbre cinco minutos antes, de cada hora para que los alumnos entren y salgan de sus respectivas clases.
- b). Cuidar que ningún alumno quede fuera de sus clases durante la hora que les corresponde en el horario.
- c). Promover de acuerdo con la Dirección, todas las medidas que tiendan al mejoramiento y a la disciplina escolar.
- d). Pasar un informe a la Secretaría del Instituto diariamente de las irregularidades cometidas en lo que concierne a su jurisdicción.
- e). Rendir diariamente un informe a la Secretaría de los Profesores que hayan faltado con o sin aviso.
- f). Llevar los siguientes libros: de asistencia y puntualidad del personal docente y administrativo, de registro de buenas y malas notas de los alumnos en lo que concierne a disciplina.
- g). Iniciar ante la Dirección cualquier reforma de lo que crea conducente al progreso y mejor orden disciplinario del Plantel.
- h). Tener directamente bajo su cuidado al mozo encargado de abrir y asear los salones de clase.
- i). Estar pendiente y ejecutar las penas disciplinarias que impongan a los alumnos el Director y los Profesores o los mismos Prefectos.
- j). Dar inmediatamente parte a la Secretaría o a la Dirección de las faltas que cometan los alumnos y que necesiten conocerse luego.
- k). Ministrar a los catedráticos, cuando lo requieran, los útiles y libros y demás implementos de estudios existentes en el Plantel.
- l). Permanecer en el establecimiento durante las horas de clase.

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 32. Son obligaciones del Bibliotecario.

a). Recibir por riguroso inventario la Biblioteca y entregarla en la misma forma, cuando deje el empleo.

b). Cuidar de que los libros estén en el mayor perfecto estado.

c). Cuidar que se cumplan las indicaciones Reglamentarias de la Biblioteca, evitando sea un simple centro de reunión.

d). Dar inmediato aviso a la Dirección de cualquier lector que perturbe el orden.

e). Vigilar el orden en el interior de la Biblioteca, no permitiendo que sea extraído de ella ningún libro, documento u otro objeto.

f). Tener cuidado de que cada uno de los libros tenga el sello de la Biblioteca.

g). Tener catalogado bajo el sistema decimal "Dewey" los libros.

h). Tener abierta la Biblioteca de 8 a 12 y de 3 a 6.

i). Procurar enriquecer la colección de libros presentando a la Dirección la lista de los libros que se pidan con la mayor frecuencia y que no los tenga la Biblioteca o que sean de actualidad científica o literaria.

DE LOS TAQUIMECANOGRAFOS

Art. 33. Los Taqui-Mecanógrafos tendrán las siguientes obligaciones:

a). Presentarse puntualmente a las horas de oficina.

b). Dar entrada y despachar la correspondencia, haciendo en el libro respectivo el extracto de ella.

c). Formar expediente para todos los documentos que se refieran al mismo asunto y archivarlos con índices respectivos.

d). Cuidar que al separarse de la Oficina, los libros queden debidamente guardados.

e). Cuidar de que los sellos, timbres, máquinas y demás útiles de la Oficina, no sean usados por personas extrañas.

f). Impedir que se saquen de la oficina ningún libro, papel u objeto que pertenezca a ella.

g). Cuidar de que ninguna persona que no sea el Jefe de la Oficina o empleado de ella, usen las máquinas, consulte copie o vea los documentos oficiales.

h). Desempeñar los trabajos de oficina que el Jefe de ella les encomiende y desarrollar los acuerdos que se les dé.

DE LOS ALUMNOS

Art. 34. Para ser alumno del Instituto Científico y Literario del Estado, se requiere:

a). Ser mayor de 13 años.

b). Haber terminado su educación primaria superior, acreditándolo con el certificado respectivo que deberá ser visado por el Inspector de la Zona en que se ubique la Escuela, o por la Dirección General de Educación Primaria.

c). Someterse a un examen de suficiencia cuando lo crea conveniente la Dirección del Instituto, debiendo salir aprobado en ese examen para conservar el carácter de alumno numerario.

d). Ser de buena conducta, la que acreditará por un certificado suscrito por el Director de la Escuela en que haya cursado sus dos últimos años de estudios y en su defecto con información de dos testigos honorables.

e). Comprometerse expresamente y sin ninguna reserva a cumplir con el Reglamento del Instituto Científico y Literario, para lo cual el padre, tutor o responsable firmará con el alumno la boleta de inscripción.

f). Pagar la cuota por colegiatura que señale la Ley de Ingresos del Estado.

Art. 35. Los alumnos que no hayan sido aprobados en los exámenes de admisión del Instituto, no podrán ser inscritos como alumnos numerarios, pero si la Dirección así lo resuelve podrán quedar como oyentes, dándoles oportunidad de presentar el primer Reconocimiento y si fueren en éste aprobados serán inscritos como alumnos numerarios; pero en caso contrario no podrán permanecer como alumnos en la Institución.

Art. 36. Según lo previene el artículo 120 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, quedará a juicio de la Dirección del Plantel aceptar o no la inscripción de un alumno, dando un informe a la Superioridad de los motivos que haya tenido para esa negación.

Art. 37. Los alumnos dejarán de tener el carácter de tales perdiendo todos sus derechos:

a). Por haber sido reprobados en la primera prueba trimestral en las materias de: Lengua Castellana, Matemáticas y Geografía General.

b). Por dejar de concurrir al Plantel por dos semanas consecutivas sin permiso o causa justificada, a juicio de la Dirección.

c). Por observar mala conducta que perjudique a la disciplina y carácter de los demás educandos.

d). Por destruir los muebles, objetos, útiles o el edificio del Instituto y oponerse a pagar el deterioro o componerlo.

e). Por cualquiera otra falta grave que calificará la Superioridad.

Art. 38. Según lo ordena la Ley de Enseñanza Pública en su artículo 127 inciso III no podrán los alumnos cursar más de ocho materias sino con las condiciones que señala la misma Ley:

Art. 39. Los alumnos podrán inscribirse en las materias del Plan de Estudios con las restricciones siguientes:

a). Que no podrá estudiar ningún curso de una asignatura dividida en varios, sin haber cursado previamente las anteriores.

b). Que no podrá hacer estudios de Álgebra o de Contabilidad sin haber estudiado antes aritmética.

De Geometría plana sin haber cursado Álgebra.

De Geometría del espacio, sin curso previo de Álgebra y de Geometría plana.

De Trigonometría rectilínea sin haber hecho el curso de Álgebra y el de Geometría plana.

De nociones de funciones, sin el curso de Trigonometría.

De derivadas, diferenciales e integrales, sin haber cursado ya la representación gráfica de las funciones.

De mecánica, sin haber cursado antes trigonometría rectilínea.

De Cosmografía, sin haber cursado antes Geografía física general y Trigonometría.

De Química sin antes haber estudiado Física.

De Física y de Química sin haber estudiado previamente Álgebra y Geometría y estar estudiando o haber estudiado ya Trigonometría rectilínea.

De Biología, sin haber cursado antes física, botánica y zoología y estar cursando simultáneamente o haber cursado ya Química.

De Geografía especial del viejo continente o de Geografía Americana y Patria, sin haber estudiado antes elementos de Geografía física general.

De Mineralogía y Geología, y de Economía política, sin un curso previo o simultáneo de Geografía física general y Química.

De Historia General, sin haber cursado ya Geografía General.

De Historia de México, sin haber hecho o estar haciendo el curso correspondiente de Geografía General y Patria.

De Psicología, sin haber estudiado previamente Física y Anatomía y Fisiología e Higiene del Hombre.

De Lógica sin haber estudiado antes Física, Botánica y Zoología y haber cursado o estar cursando Psicología.

De Literatura General sin haber cursado o estar cursando Historia General y Literatura Castellana.

Art. 41. Queda estrictamente prohibido celebrar en el Establecimiento Juntas de Sociedades, exceptuándose las literarias y científicas y las que sean de la Sociedad de Alumnos del Instituto, Sociedad reconocida oficialmente, sujetándose al Art. 100 de la Ley de Enseñanza Pública.

Art. 42. En cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Enseñanza Pública, las Bases para la apreciación del desarrollo intelectual de los alumnos y de su aprovechamiento, serán las siguientes:

a). Queda abolido en el Instituto Científico y Literario el examen de fin de año escolar que se tenía como prueba única y definitiva para que los alumnos obtuviesen la comprobación de sus estudios y la promoción a otro año o terminar su carrera preparatoria.

b). Durante el año escolar se practicarán tres reconocimientos que servirán para apreciar el grado de aprovechamiento de los alumnos siendo los reconocimientos parciales en fechas equitativas y que serán señaladas con anticipación por la Dirección del Instituto.

Art. 43. Los reconocimientos se sujetarán a las siguientes reglas.

a). Los temas para los reconocimientos abarcarán los principales asuntos que se hayan tratado hasta la fecha de la prueba: el segundo reconocimiento se incluirán no sólo los estudios que se hayan hecho en ese período sino que habrá temas relacionados al primer trimestre y en el último o tercer reconocimiento se tratará por medio de temas sintéticos todo el curso de la materia enseñada en el año escolar.

b). Los temas para los reconocimientos serán preparados por los Profesores de la Materia y enviados en sobre cerrado a la Dirección del Plantel cinco días antes de la fecha señalada para principiar los reconocimientos.

c). Los temas para los reconocimientos de algunas materias, deberán ser conocidos por los alumnos con el fin de que concentren sus energías y estudio en los temas que deban sustentar y sus correlativos.

d). El carácter de los temas debe ser comprensible, preciso, concreto y definido, evitando la vaguedad y generalidades así como que un tema esté incluido en otro.

e). Los reconocimientos serán escritos (cuando menos dos) en las materias teóricas y en las de índole práctico se estimará el grado de aprovechamiento y adelanto por el número, definido de antemano de trabajos realizados; por ejemplo en las obras de trabajos manuales, modelado, dibujo, etc.

f). La duración de los reconocimientos tendrá como máximo dos horas y como mínimo una hora procurando, si es posible, que sea dentro del tiempo señalado en los horarios para la clase de que se trate.

g). Los reconocimientos serán efectuados por el Profesor de la materia, salvo casos excepcionales; pero en el último reconocimiento la Dirección podrá nombrar a uno o dos Profesores más para que asistan a las pruebas, pudiendo examinar si lo cree necesario pero dejando el derecho de calificar al Profesor de la Materia.

h). La escala de calificaciones será de uno al diez, equivaliendo a: seis, regular; siete, bien; ocho, muy bien; nueve, perfectamente bien; diez, sobresaliente y del uno al cinco indicará reprobación.

i). Cuando se haga el cómputo de calificaciones y se obtenga de 5, 6 a 5, 9 se considerará como 6, es decir aprobado.

j). Para obtener el promedio de las calificaciones tenidas en cada reconocimiento, el Profesor sumará la diaria con la obtenida en la prueba, dividiéndose por dos.

k). Para obtener la calificación final del año escolar, la Secretaría hará el cómputo sumando las calificaciones de los tres reconocimientos y dividiéndolos entre tres, siendo esta calificación la que conste en las Actas y Boletas anuales.

l). Las calificaciones además de consignarse a Lista, suministrada por la Secretaría, se pondrán al fin de los trabajos escritos de cada alumno y se enviarán a la Dirección, para que esta los entregue a sus dueños.

m). Solo los alumnos numerarios serán los que tengan derecho a todos los reconocimientos siempre que las faltas de asistencia hayan sido menor de un 25% del total de las clases dadas en cada materia.

n). Los alumnos Supernumerarios podrán presentar el primero y segundo reconocimiento; pero para poder tener derecho al tercero tendrán que haber sido aprobados en las materias de que son numerarios.

ñ). Quedan suprimidas las materias de "pase" pues todas las de carácter teórico, están sujetas a las pruebas escritas y todas las clases prácticas a cierto número de trabajos hechos, conforme la Base (e) del artículo 43.

pájaros más grandes como las gaviotas, los rabihorcados, los gavilanes (no los que comen pollos porque éstos sí deben matarse) los aguiluchos y algunos otros.

Todas las aves de corral comen mucha langosta especialmente las gallinas, los guajolotes y los gansos sólo que debe dárseles mucha agua para que no se enfermen.

Entre los animales de pelo también hay muchos comedores de langosta, como el tejón, el mapache, el hormiguero, el coyote y el marrano. De todos este último es el que come más langosta, pues lo mismo le gustan los huevos que desentierra con el hocico, que los mosquitos, saltones y voladoras. Se sabe que la carne de marrano tiene mal sabor cuando ha comido langosta, pero si se le dá maíz dos o tres días antes de matarlo, se le quita el mal sabor.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

(10078)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
EDICTO DE REMATE

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la señora Paula Bravo de quien es heredera la señora Angela Jiménez contra el señor José Rodríguez, por auto de siete y diez del presente mes se mandó sacar a remate los bienes embargados que son: una casa que tiene por linderos al Norte con Adelaido Cornejo; al Oriente con Jesús Claro; al Poniente con terreno del propio deudor y al Sur con vía pública; un terreno que linda: al Norte vía pública; al Oriente con Roberto Martínez y Martínez; al Poniente con Plácida Morales y al Sur Gerónimo Martínez; otro terreno inmediato a este que linda: al Sur con vía pública; por el Oriente con la casa; al Poniente callejón de la entrada a la casa de los señores Cornejo; y por el Norte con Adelaido Cornejo, otro terreno sito en el mismo Barrio de la otra Banda y que linda al Norte con vía pública; por el Oriente Cruz Romero; por el Poniente con Antonio Trejo y por el Sur con terrenos de la Media Luna, los cuales fueron valuados totalmente en mil trescientos cincuenta pesos, señalándose para la almoneda, que con calidad de remate tendrá lugar en el local de este Juzgado las diez horas del día veinticinco de Octubre próximo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no se han presentado ni suplido en manera alguna los títulos de propiedad de los expresados bienes.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, se expide el presente en Ixmiquilpan a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis. Doy fé. El Secretario, D. Escamilla. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1926. — Recibido, septiembre 30 de 1926.

(10308)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de doña Solera Reyes, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducirlos, dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 4 de septiembre de 1926. — El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926. — Recibido, octubre 5 de 1926

(10285)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor don José Violante, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley, después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente".

Ixmiquilpan, julio 22 de 1926. — J. M. Vázquez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1926. — Recibido, octubre 5 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se cita a los herederos y acreedores de la finada señora Herlinda López Toraya de Roqueñí, para que concurran a la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios que se verificará a las doce horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, septiembre 9 de 1926. — El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1926. — Recibido, septiembre 24 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO

En las sucesiones acumuladas de Adulfa Merino y José Paulín, por auto de 3 del actual, se convoca a los que se crean con derecho en dichas sucesiones, para la formación de inventarios de los bienes de las sucesiones indicadas por memorias simples y extrajudiciales.

Ixmiquilpan, septiembre 11 de 1926. — El Secretario, J. M. Vázquez. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1926. — Recibido, septiembre 24 de 1926.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE HIDALGO.

UNDECIMA CONVOCATORIA DE REMATE.

No habiendo tenido verificativo por falta de postores, el remate de los bienes que en seguida se expresarán: por disposición del ciudadano Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para esta almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado siete días después de hecha la publicación de la presente, en el "Periódico Oficial" a las doce horas; en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado, con la deducción de un décimo diez por ciento.

Casa número ocho de la calle de la Independencia de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad de la Sucesión de María de Jesús García valuada, en \$9,578.04 (nueve mil quinientos setenta y ocho pesos, cuatro centavos), con las colindancias siguientes: al Norte, con casa número diez de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casas números quince de la calle de Bravo y trece de la Avenida Molino del Rey; al Sur, con casa número seis de la segunda calle de la Inde-

pendencia y al Poniente, con calle de su ubicación. La base para el remate, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$ 2,226.44.

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo; propiedad de la misma sucesión, valuada en \$ 7,638.75 que linda al Norte, con casa número doce de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casa número quince de la segunda calle de Bravo; al Sur, con casa número ocho de la segunda calle de la Independencia y al Poniente, con calle de su ubicación.

La base para el remate, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$ 1,775.64.

Pachuca de Soto, a 20 veinte de septiembre de 1926 mil novecientos veintiséis.—El Actuario, *H. L. Dickman*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1926.—Recibido, septiembre 27 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de doña Porfiria Reyes viuda de Chávez Macotela, para que se presenten a deducirlo, dentro del término legal, contado desde la última publicación oficial e "Independiente" de Pachuca.

Huichapan, 2 de septiembre de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1926.—Recibido, septiembre 17 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes a los juicios sucesorios acumulados de la Señorita Clementina Uribe, y Señor Fernando Uribe, que dará principio en el Local de este Juzgado a las once horas del octavo día útil siguiente al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de Pachuca.

Huichapan, septiembre 13 de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*.

3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1926.—Recibido, septiembre 21 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Manuel Jurado:

"Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Arcadia Huescas y Socios ha promovido en contra de Ud. y de las señoras Paulina J. de Olvera, Marcelina J. de Castañeda, Jacinta J. de Carbajal y señorita Sara Jurado, juicio verbal ordinario sobre pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, hasta la fecha de la demanda y los que sigan causando hasta el pago total, equivalente al diez por ciento calculado sobre las rentas mensuales que producen varias casas ubicadas en esta ciudad, y el señor Juez de lo Civil con fecha veintiocho de agosto próximo pasado, se sirvió acordar lo siguiente:

".....se señala para la celebración del juicio, el día treinta de octubre a las doce horas, haciéndose la citación, en el concepto de que de no comparecer los demandados, se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Por lo que respecta a Manuel Jurado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en

los periódicos "Oficial" y "Observador". Firmó. Doy fé. —Alvarez García.—R. Sodi.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de notificación en forma y que se publicará en los términos del auto transcrito.

Pachuca, 3 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*.

6-5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1926.—Recibido, septiembre 7 de 1926.

MINERIA

(10463)

COMPANÍA MINERA DE SANTA GERTRUDIS, S. A. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a sus accionistas a Asamblea General que habrá de celebrarse en las Oficinas establecidas en la Mina de Santa Gertrudis, Pachuca, el día 16 del presente mes, a las doce, para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Lectura y presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que concluyó el 30 de junio del año en curso.

III.—Informe del Comisario.

IV.—Elección de funcionarios.

V.—Aprobación y ratificación del contrato de cesión de derechos de explotación de los fundos mineros que constituyen el grupo "Copérnico", a la Compañía Dos Carlos, S. A.

VI.—Ratificación de todos los actos ejecutados por el Consejo de Administración y por las Asambleas Generales anteriores.

VII.—Resoluciones necesarias para adicionar la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Compañía, en los términos de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Federal.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar su certificado de acciones en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad o en las de The Santa Gertrudis Company, Limited, London Wall Wilding 1, Londres, tres días antes de la Asamblea.

Pachuca, octubre 5 de 1926.—*Wm. J. A. Palmer*, Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1926.—Recibido, octubre 8 de 1926.

(10166)

CIA. BENEFICIADORA DE PACHUCA, S. A. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General que se efectuará en las Oficinas de la Compañía situadas en la mina de Santa Gertrudis, Municipio de la Reforma, Pachuca, Hgo., el día 15 de Octubre próximo, a las 11 a. m. para tratar del asunto contenido en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Resoluciones necesarias para cumplir con lo que disponen las leyes reglamentarias de la fracción I del Art. 27 de la Constitución Federal.

El depósito de acciones para tener derecho a asistir a la Asamblea podrá hacerse en las Oficinas de la Compañía en Pachuca, o The Santa Gertrudis Company, Limited London Wall Building 1, Londres.

Pachuca, septiembre 27 de 1926.—*Rodrigo Manríquez*, Srío.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1926.—Recibido, octubre 1º de 1926.

COMPANIA MINERA DE SANTA ELENA, S. A.
PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General, que deberá celebrarse el próximo día 18 del corriente, a las 11 horas, en la casa número 29 de la Plaza Morelos, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Discusión y aprobación de los Estatutos.

Pachuca, a 2 de octubre de 1926.—El Secretario, M. Ordóñez. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

COMPANIA MINERA DE SAN BUENAVENTURA
Y ANEXAS, S. A.
PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General, que deberá celebrarse el próximo día 18 del corriente, a las 12 horas en la casa número 29 de la Plaza de Morelos, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Discusión y Aprobación de los Estatutos.
- III. Nombramiento de Comisario, propietario y suplente.

Pachuca, a 2 de octubre de 1926.—El Secretario, M. Ordóñez. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

DIVERSOS

(10096)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 12 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 27 de la calle de la Corregidora, de esta Ciudad, embargada a la señora Antonia Almaraz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,585.94 mil quinientos ochenta y cinco pesos noventa y cuatro centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 27 de septiembre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926

(10096)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día doce de octubre del corriente año, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número catorce del callejón del Progreso, de esta Ciudad,

que esta Oficina le tiene embargada al señor Guadalupe Parra, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$687.50 seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de septiembre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926

(10096)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día 12 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 6 de la Av. Cuauhtémoc, de esta Ciudad, embargada a la señora Isabel R. Trelease, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,995.51 cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos cincuenta y un centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 27 de septiembre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1929

(10096)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 13 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el número 23 del callejón de Aquiles Serdán, de esta Ciudad, embargada al señor José Dolores Daniel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,240.92 un mil doscientos cuarenta pesos noventa y dos centavos, valor que resulta después de la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., Andrés Becerril. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926

(10096)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 13 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez número 14, de esta Ciudad, embargada al señor Ignacio J. Segovia, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$13,062.24 trece mil sesenta y dos pesos veinticuatro centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Beterril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926

(10096)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 13 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de la finca ubicada en la Plaza de Morelos número 2, de esta Ciudad, propiedad del señor Manuel García, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$9,595.91 nueve mil quinientos noventa y cinco pesos noventa y un centavos, valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Beterril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926

(10169)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión del señor Teófilo Islas, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$877.06 las siguientes propiedades: Casa ubicada en la 7ª calle de Juárez con un valor fiscal de \$8,080.00 ocho mil ochenta pesos, otra casa ubicada en la calle de Churubusco con un valor fiscal de \$2,765.00 dos mil setecientos sesenta y cinco pesos, otra casa denominada "La Ladrillera" con un valor fiscal de \$2,959.00 dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos, un terreno denominado "Zacatenco" con un valor fiscal de \$132.00 ciento treinta y dos pesos, y otro terreno denominado "El Toro" con un valor fiscal de \$1,045.80 mil cuarenta y cinco pesos ochenta centavos, haciendo todas estas propiedades un total de \$14,981.80 catorce mil novecientos ochenta y un pesos ochenta centavos, estando ubicadas en este Municipio; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saquen a remate dichas propiedades el 11 de octubre próximo, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que será postura admisible la que cubra la equivalente a las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., septiembre 28 de 1926.—P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Santillán*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, octubre 1º de 1926

(10115)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por la Administración de Rentas de este Distrito, contra la intestamentaria del señor Manuel Sagaon por adeudo de contribuciones prediales al Erario del Estado, el ciudadano Administrador de Rentas, dijo:

"Con fundamento en el artículo 146 de la Ley número 867, cítese a la primera almoneda en calidad de remate de la casa de la propiedad de la intestamentaria del finado Manuel Sagaon, ubicada en la Avenida San Luis Potosí de esta Ciudad, y la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las once de la mañana del día diez y ocho de octubre próximo, señalándose como posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$500.00 quinientos pesos, en que se encuentra inscrita en los Padrones el inmueble embargado, indicándose también que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas con el papel de abono o con el previo depósito en la Caja de esta misma Oficina....."

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Huejutla, septiembre 20 de 1926.—El Administrador de Rentas, *Ciro C. Lozano*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926

(10118)
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En el juicio de embargo seguido por la Administración de Rentas del Distrito, contra la señora Aurora Lara y G. por adeudo de contribuciones prediales al Erario del Estado, el ciudadano Administrador de Rentas, dijo:

"Con fundamento en el artículo 146 de la Ley número 867, cítese a la primera almoneda en calidad de remate del potrero situado en el punto de la Peña de la Sección de Vinasco de este Municipio de la propiedad de la señora Aurora Lara y G., la cual se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre próximo, señalándose como posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$700.00 setecientos pesos, en que se encuentra inscrito en los Padrones el inmueble embargado, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas con el papel de abono o con el previo depósito en la Caja de esta misma Oficina....."

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Huejutla, septiembre 20 de 1926.—El Administrador de Rentas, *Ciro C. Lozano*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A VISO.

Encuéntrense a disposición esta Oficina en calidad de mostrencos, una yegua chaparra, rosilla, como de ocho años de edad, y una burra canela orejana, como de cinco años de edad, la yegua herrada con el fierro que consta en expediente, valuados en VEINTE y DIEZ pesos, cada uno.

Hácese saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 24 de 1926.—El Presidente Municipal, *Norberto C. Osorio*.—*Casiano G. Angeles*, Srio. 1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, agosto 24 de 1926.—Recibido, agosto 27 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO